CARMEN LUISA CASTRO DORTA (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 16/11/2026
HASH: 6208f21e9175837e930e5f63554a44b5

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LAS FERIAS, MERCADOS Y MUESTRAS DE ARTESANÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

Protección, promoción y comercialización de la artesanía tradicional y contemporánea de Canarias

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES - Artículos 1 a 7

TÍTULO II. PERSONAS PARTICIPANTES Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN - Artículos 8 a 15

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN, UBICACIÓN Y COMPETENCIAS MUNICIPALES - Artículos 16 a 22

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN - Artículos 23 a 36

TÍTULO V. CALIDAD, AUTENTICIDAD Y CONTROL DE LOS PRODUCTOS ARTESANOS - Artículos 37 a 45

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS, MERCADOS Y MUESTRAS - Artículos 46 a 53

TÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS - Artículos 54 a 58

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN, REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES - Artículos 59 a 63

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR - Artículos 64 a 72

TÍTULO X. FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA - Artículos 73 a 77

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL

ANEXOS - I a IX

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 30

PREÁMBULO

La artesanía constituye una manifestación esencial del patrimonio cultural, histórico, económico y etnográfico de Canarias. A través de los oficios artesanos se transmiten conocimientos técnicos, habilidades manuales, formas de producción y valores culturales vinculados a la identidad del Archipiélago y a la memoria de sus municipios.

El municipio de Güímar, por su tradición cultural, su realidad territorial y su potencial turístico y comercial, puede desempeñar un papel relevante en la protección, promoción y comercialización de la artesanía canaria, facilitando espacios de encuentro entre las personas artesanas y la ciudadanía.

Las ferias, mercados y muestras de artesanía son instrumentos idóneos para favorecer la comercialización directa de los productos artesanos, difundir los oficios oficialmente reconocidos, apoyar el relevo generacional, dinamizar la economía local y reforzar la oferta turística y cultural del municipio.

Para que dichos eventos mantengan su finalidad pública resulta imprescindible garantizar que las personas participantes reúnan la condición de artesanas o empresas artesanas reconocidas oficialmente, que los productos expuestos se correspondan con los oficios acreditados y que no se produzca reventa, comercialización de productos industriales o utilización indebida de la imagen de la artesanía.

El presente Reglamento se dicta al amparo de Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, Capítulo III, Decreto-Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, y su reglamento de desarrollo en lo que resultare, en su caso, de aplicación, y dentro del marco de las competencias municipales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en materia de promoción económica, comercio, turismo, cultura, ocupación temporal de espacios públicos, organización de actividades municipales y gestión de intereses propios de la comunidad vecinal, sin invadir las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Cabildos Insulares en materia de reconocimiento, registro y calificación de la actividad artesana.

En materia artesanal se toma como referencia expresa la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias; el Decreto 176/2005, de 20 de julio; la Orden de 7 de noviembre de 2006; el Decreto 124/2010, de 14 de septiembre; y el Decreto 84/2025, de 23 de junio, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

La norma municipal no pretende sustituir al Carné de Artesano, al Documento de Calificación de Empresa Artesana ni al Registro de Artesanía de Canarias, sino establecer las condiciones de participación en las ferias, mercados y muestras que el Ayuntamiento de Güímar organice, promueva o autorice, partiendo de las acreditaciones oficiales expedidas por la Administración competente.

Asimismo, el Reglamento se configura como una herramienta de gestión administrativa flexible. Por ello no vincula la celebración de los eventos a una ubicación única, no fija dimensiones cerradas de los espacios y no impone al Ayuntamiento obligaciones logísticas permanentes. Las condiciones materiales de cada edición se determinarán en la correspondiente convocatoria o resolución municipal, atendiendo a los recursos disponibles y a las características de cada evento.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 30

El texto se inspira en los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, persigue reforzar la objetividad y concurrencia en la adjudicación de autorizaciones, facilitar la gestión administrativa municipal y favorecer la obtención de ayudas, subvenciones o mecanismos de cooperación interadministrativa vinculados al fomento de la artesanía.

En última instancia y de conformidad con la normativa de igualdad de Canarias. (Ley 1/2010, de 26 de febrero) y la expresión de género en Canarias (Ley de 2/2021, de 7 de junio), se ha redactado el texto normativo, determinado la correcta utilización del lenguaje, acorde a la igualdad y la perspectiva de género.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, autorización, funcionamiento, gestión administrativa, control e inspección de las Ferias, Mercados y Muestras de Artesanía que sean organizados, promovidos o autorizados por el Ayuntamiento de Güímar dentro del término municipal.

Asimismo, regula las condiciones de participación de las personas artesanas y empresas artesanas, el procedimiento de autorización, los criterios de valoración, los derechos y obligaciones de las personas autorizadas, las facultades municipales de control y el régimen sancionador aplicable.

El Reglamento se aplicará sin perjuicio de las autorizaciones, informes, comunicaciones o controles que puedan corresponder a otras Administraciones Públicas o a otros órganos municipales por razón de la materia.

Artículo 2. Finalidades.

Las Ferias, Mercados y Muestras de Artesanía regulados por este Reglamento tendrán las siguientes finalidades:

a) Proteger y promocionar la auténtica artesanía canaria.

b) Favorecer la comercialización directa de productos artesanos elaborados por las personas autorizadas.

c) Difundir los oficios artesanos reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Contribuir a la conservación de técnicas, conocimientos y manifestaciones artesanales tradicionales.

e) Impulsar la innovación compatible con la naturaleza artesanal de los productos.

f) Evitar la presencia de productos industriales, seriados, importados para su reventa o ajenos a la finalidad artesanal del evento.

g) Dinamizar la economía local, el comercio, el turismo cultural y la actividad en los espacios públicos.

h) Facilitar la cooperación con otras Administraciones Públicas en programas de fomento, promoción, formación o divulgación de la artesanía.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 30

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todas las ferias, mercados, muestras, exposiciones, encuentros, jornadas o eventos de naturaleza artesanal organizados, promovidos o autorizados por el Ayuntamiento de Güímar.

También será de aplicación a las actividades artesanales desarrolladas en espacios públicos municipales mediante autorización temporal de ocupación, así como a aquellas que, celebrándose en espacios privados, requieran autorización municipal por afectar a competencias municipales.

Quedan excluidas del presente Reglamento las actividades estrictamente culturales, docentes o expositivas que no comporten autorización de puestos o espacios de participación artesanal, salvo que la resolución municipal disponga expresamente su sujeción total o parcial a esta norma.

Artículo 4. Marco jurídico.

El presente Reglamento se dicta en ejercicio de las competencias municipales atribuidas por la legislación de régimen local y se interpretará conforme a la normativa estatal, autonómica y municipal que resulte aplicable.

En materia artesanal se tomarán como referencia expresa la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias; el Decreto 176/2005, de 20 de julio; la Orden de 7 de noviembre de 2006; el Decreto 124/2010, de 14 de septiembre; y el Decreto 84/2025, de 23 de junio, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Las referencias a órganos, documentos, registros o repertorios oficiales se entenderán realizadas a los que estén vigentes en cada momento, siempre que mantengan la misma finalidad jurídica.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las autorizaciones.

La participación en las actividades reguladas por el presente Reglamento requerirá autorización administrativa municipal, que tendrá naturaleza temporal, personal, revocable, intransferible y otorgada en precario.

Cuando comporte ocupación de dominio público, la autorización habilitará exclusivamente para el uso temporal del espacio asignado durante la edición concreta para la que se conceda.

La autorización no generará derecho adquirido, expectativa de renovación automática ni preferencia para futuras convocatorias.

Artículo 6. Principios generales de actuación.

La organización y adjudicación de autorizaciones se regirá por los principios de publicidad, transparencia, igualdad, concurrencia competitiva, objetividad, proporcionalidad, eficiencia administrativa y seguridad jurídica.

La gestión municipal se orientará prioritariamente a verificar los requisitos de participación, ordenar administrativamente las autorizaciones, proteger la autenticidad artesanal del evento y evitar la ocupación o actividad no autorizada.

Artículo 7. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Artesanía: actividad de creación, producción, transformación, reparación o elaboración de bienes en la que predomine la intervención personal y directa de la persona artesana, conforme a la normativa de artesanía de Canarias.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 30

b) Persona artesana: persona física que desarrolla con carácter habitual un oficio incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias y que acredita su condición mediante Carné de Artesano en vigor.

c) Empresa artesana: persona física o jurídica que desarrolla una actividad artesanal reconocida oficialmente y acredita su condición mediante Documento de Calificación de Empresa Artesana en vigor.

d) Producto artesano: bien resultante de un proceso de elaboración artesanal en el que predomina la intervención personal, el conocimiento del oficio y el carácter individualizado del producto.

e) Oficio artesano: actividad incluida en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias aprobado por la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Feria de Artesanía: evento temporal destinado a la promoción, exposición, demostración o comercialización directa de productos artesanos.

g) Mercado de Artesanía: actividad periódica o temporal orientada a la comercialización directa de productos artesanos mediante autorizaciones municipales.

h) Muestra de Artesanía: actividad destinada principalmente a la divulgación, demostración o exposición de oficios artesanos, con posibilidad de comercialización cuando se autorice.

i) Reventa: comercialización de productos adquiridos a terceros sin intervención artesanal propia suficiente de la persona autorizada. La reventa queda prohibida.

TÍTULO II. PERSONAS PARTICIPANTES Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8. Personas que podrán participar.

Podrán participar las personas físicas titulares de Carné de Artesano en vigor y las personas físicas o jurídicas titulares de Documento de Calificación de Empresa Artesana en vigor, siempre que dichos documentos hayan sido expedidos por el Cabildo Insular competente y se correspondan con el oficio o actividad para la que se solicita autorización.

La condición de asociación, colectivo, entidad cultural, entidad sin ánimo de lucro o fórmula análoga no otorgará derecho preferente ni podrá sustituir en ningún caso la acreditación oficial como persona artesana o empresa artesana.

Solo podrán participar entidades asociativas cuando acrediten formalmente su condición de empresa artesana o fórmula reconocida conforme a la normativa autonómica aplicable, sin que ello implique reserva, preferencia o protagonismo específico por razón de su naturaleza asociativa.

Artículo 9. Requisitos obligatorios.

Para obtener autorización municipal será obligatorio acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Carné de Artesano en vigor expedido por el Cabildo Insular competente, conforme a la Ley 3/2001, de 26 de junio, al Decreto 176/2005, de 20 de julio, y a la Orden de 7 de noviembre de 2006.

b) En el caso de empresa artesana, estar en posesión del Documento de Calificación de Empresa Artesana en vigor expedido por el Cabildo Insular competente.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 30

c) Figurar inscrito en el Registro de Artesanía de Canarias en la sección correspondiente, de conformidad con el Decreto 124/2010, de 14 de septiembre, cuando dicha inscripción resulte procedente como consecuencia de la expedición del documento acreditativo.

d) Desarrollar un oficio incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias aprobado por el Decreto 84/2025, de 23 de junio, o norma que lo modifique o sustituya.

e) Que los productos cuya exposición, demostración o comercialización se solicite correspondan al oficio o a los oficios artesanos acreditados.

f) Presentar la solicitud, declaración responsable y documentación exigida en la convocatoria.

g) No encontrarse cumpliendo sanción firme que impida participar en ferias o eventos artesanales organizados por Administraciones Públicas.

h) Cumplir la normativa sectorial aplicable a los productos y a la actividad desarrollada.

Artículo 10. Carné de Artesano.

El Carné de Artesano será el documento acreditativo de la condición de persona artesana a los efectos de este Reglamento.

Deberá encontrarse en vigor durante todo el periodo de vigencia de la autorización municipal.

El Carné de Artesano deberá corresponderse con el oficio o los oficios para los que se solicita autorización, sin que pueda utilizarse para comercializar productos ajenos al oficio acreditado.

La pérdida de vigencia, caducidad, revocación o baja registral del Carné de Artesano determinará la imposibilidad de obtener autorización o, en su caso, la extinción de la autorización concedida.

Artículo 11. Documento de Calificación de Empresa Artesana.

Las empresas artesanas deberán acreditar su condición mediante Documento de Calificación de Empresa Artesana en vigor, expedido por el Cabildo Insular competente.

La empresa artesana deberá acreditar que el responsable de la producción cumple los requisitos exigidos por la normativa autonómica y que la actividad y productos objeto de autorización se corresponden con la calificación obtenida.

La autorización municipal a una empresa artesana no habilitará la venta de productos ajenos a la producción artesana calificada ni de productos de terceras empresas no autorizadas.

Artículo 12. Oficios artesanos admitidos y correspondencia entre oficio y productos.

Únicamente podrán autorizarse actividades correspondientes a los oficios incluidos en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias aprobado por la Comunidad Autónoma de Canarias y vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

La incorporación, modificación o supresión de oficios artesanos aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias será de aplicación automática al presente Reglamento, sin necesidad de proceder a su modificación.

La persona solicitante deberá indicar en su solicitud el oficio artesano para el que se encuentra oficialmente reconocida, debiendo existir correspondencia entre dicho oficio y los productos que pretenda exponer, demostrar o comercializar.

La autorización municipal se concederá exclusivamente para el oficio u oficios artesanos acreditados y para los productos descritos en la solicitud y aceptados por el Ayuntamiento.

La persona autorizada no podrá incorporar durante el evento productos de otros oficios, líneas de producción o procedencias sin autorización municipal previa.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 30

Cuando una persona disponga de varios oficios reconocidos, deberá indicarlos expresamente en la solicitud y aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 13. Producción propia.

Los productos expuestos, demostrados o comercializados deberán ser elaborados por la persona artesana o empresa artesana autorizada.

No se admitirá la simple intermediación, distribución o comercialización de productos elaborados por terceros, salvo que forme parte de una empresa artesana debidamente calificada y se ajuste estrictamente a su documentación acreditativa.

La persona autorizada deberá poder explicar, cuando sea requerida, el proceso de elaboración, materiales, técnicas utilizadas y relación del producto con el oficio reconocido.

Artículo 14. Productos excluidos.

Queda prohibida la exposición, promoción, demostración o comercialización de:

a) Productos industriales fabricados en serie.

b) Productos adquiridos para su simple reventa.

c) Productos importados sin intervención artesanal propia suficiente.

d) Productos ajenos al oficio artesano acreditado.

e) Productos elaborados por terceras personas no autorizadas.

f) Mercancías falsificadas o que vulneren derechos de propiedad intelectual o industrial.

g) Productos que incumplan la normativa sanitaria, alimentaria, de seguridad o de consumo que resulte aplicable.

h) Cualquier producto cuya presencia desvirtúe la finalidad artesanal de la feria, mercado o muestra.

Artículo 15. Mantenimiento de los requisitos.

Los requisitos exigidos deberán mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la autorización.

La persona autorizada deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio, pérdida, caducidad, suspensión o revocación de los documentos acreditativos que fundamentaron la autorización.

La falta de mantenimiento de los requisitos podrá dar lugar a la extinción, revocación o suspensión de la autorización, conforme a lo previsto en este Reglamento.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN, UBICACIÓN Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 16. Aprobación de cada feria, mercado o muestra.

La celebración de cada Feria, Mercado o Muestra de Artesanía se aprobará mediante convocatoria, resolución o acuerdo del órgano municipal competente.

La aprobación determinará las condiciones concretas de participación, ubicación, fechas, horarios, número de autorizaciones, configuración de espacios y demás aspectos organizativos necesarios.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 30

Artículo 17. Lugar de celebración.

Las Ferias, Mercados y Muestras de Artesanía podrán celebrarse en cualquier espacio de titularidad pública o privada situado dentro del término municipal de Güímar, siempre que resulte compatible con la normativa urbanística, de seguridad, accesibilidad, protección civil y demás autorizaciones exigibles.

La determinación del lugar corresponderá al Ayuntamiento en cada convocatoria o resolución municipal.

La ubicación podrá modificarse por razones de interés público, seguridad, accesibilidad, protección civil, obras, condiciones meteorológicas, programación municipal u otras circunstancias motivadas, sin que ello genere derecho a indemnización.

Artículo 18. Periodicidad.

Las Ferias, Mercados y Muestras de Artesanía podrán celebrarse con la periodicidad que determine el Ayuntamiento de Güímar en cada convocatoria o programación municipal.

Podrán tener carácter puntual, periódico, estacional, temático, extraordinario o vinculado a fiestas, campañas comerciales, actividades turísticas, eventos culturales o programas de promoción de la artesanía.

Artículo 19. Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento de Güímar, en el ámbito de sus competencias:

a) Aprobar la celebración de las Ferias, Mercados y Muestras de Artesanía.

b) Aprobar las correspondientes convocatorias públicas.

c) Tramitar las solicitudes de participación.

d) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

e) Resolver el procedimiento de adjudicación de autorizaciones.

f) Autorizar, en su caso, la ocupación temporal del espacio destinado al evento.

g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

h) Ejercer las funciones de comprobación, inspección y control previstas en esta norma.

i) Resolver las incidencias administrativas derivadas del procedimiento de autorización.

j) Incoar y resolver, cuando proceda, los procedimientos sancionadores de competencia municipal.

Artículo 20. Ausencia de obligación municipal de prestación de medios materiales.

La concesión de autorización municipal no implicará para el Ayuntamiento la obligación de facilitar infraestructuras, mobiliario, carpas, casetas, sistemas de exposición, suministro eléctrico, abastecimiento de agua, vigilancia, almacenamiento, elementos de protección frente a la intemperie, equipos auxiliares ni cualquier otro medio material.

Dichos medios solo serán facilitados cuando así se establezca expresamente en la convocatoria o resolución municipal, atendiendo a la disponibilidad técnica, presupuestaria y organizativa.

La persona autorizada deberá disponer de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, salvo que la convocatoria disponga otra cosa.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 30

Artículo 21. Organización específica de cada edición.

Las condiciones particulares de cada edición se establecerán mediante la convocatoria o resolución municipal correspondiente.

Dicha resolución podrá determinar, entre otras cuestiones, la ubicación, fechas, horarios, número de autorizaciones, dimensiones máximas de ocupación, condiciones de montaje y desmontaje, servicios disponibles, limitaciones técnicas y cualquier otra condición necesaria para el correcto desarrollo del evento.

Artículo 22. Colaboración con otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento podrá promover la colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife, el Gobierno de Canarias u otras Administraciones Públicas para el fomento, promoción, formación, divulgación o financiación de actividades vinculadas a la artesanía.

La colaboración administrativa no alterará el régimen de autorización municipal previsto en este Reglamento ni generará obligaciones económicas para el Ayuntamiento salvo acuerdo, convenio, resolución o instrumento jurídico específico que así lo establezca.

Los informes o colaboraciones técnicas que puedan solicitarse a otras Administraciones tendrán carácter auxiliar y no sustituirán la resolución municipal que corresponda.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 23. Convocatoria pública.

La participación requerirá la previa aprobación de una convocatoria pública por el órgano municipal competente.

La convocatoria se publicará, al menos, en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de otros medios de difusión que se estimen oportunos.

La convocatoria establecerá, como mínimo, la denominación del evento, lugar, fechas, horarios, número máximo de autorizaciones, plazo de solicitudes, documentación exigible, baremo de valoración, órgano competente para resolver y condiciones específicas de participación.

La convocatoria establece 3 categorías:

a) Categoría A. Artesanía. En la que se incluye exclusivamente a aquellas personas artesanas en posesión del correspondiente carné de artesano, expedido por el Cabildo Insular de Tenerife y que esté en vigor en el momento de la convocatoria.

b) Categoría B. Arte. En la que se incluyen disciplinas con carácter artístico como la pintura, la escultura, el grabado, la fotografía artística, la ilustración y la obra gráfica original, siempre de elaboración propia.

c) Categoría C. Demostraciones. En la que se incluye la demostración del proceso de elaboración de productos de alfarería, calado, rosetas, talla, cestería, y demás disciplinas u oficios artesanos.

Artículo 24. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse mediante el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La presentación podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación de relacionarse electrónicamente cuando resulte exigible.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 30

La presentación de la solicitud implicará la aceptación del presente Reglamento y de las condiciones específicas de la convocatoria.

Artículo 25. Documentación mínima.

La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante o representación, cuando proceda.

b) Carné de Artesano en vigor o Documento de Calificación de Empresa Artesana en vigor.

c) Documentación acreditativa del oficio u oficios reconocidos.

d) Memoria descriptiva de la actividad artesanal y de los productos que se pretenden exponer, demostrar o comercializar.

e) Reportaje fotográfico actualizado de los productos.

f) Declaración responsable conforme al modelo municipal.

g) Seguro de responsabilidad civil cuando sea exigible por la naturaleza de la actividad o por la convocatoria.

h) Documentación sanitaria, alimentaria, técnica o sectorial que resulte exigible en función del producto o actividad.

i) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 26. Comprobación administrativa de datos.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando la persona interesada se oponga a la consulta de datos en los casos legalmente previstos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

La convocatoria podrá prever la autorización expresa para comprobar la vigencia de los documentos acreditativos ante la Administración competente.

Artículo 27. Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación estuviera incompleta, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.

Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 28. Comisión Técnica de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, con naturaleza de órgano colegiado de carácter técnico-administrativo.

La Comisión estará integrada, al menos, por la persona titular de la Concejalía competente en materia de comercio, turismo o artesanía, o persona en quien delegue; un técnico municipal del área competente; y un funcionario municipal que actuará como Secretario, con voz y sin voto cuando no forme parte de la Comisión como vocal.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 30

La Comisión podrá solicitar informes técnicos a otras Administraciones o entidades públicas cuando lo considere necesario, sin que dichos informes tengan carácter vinculante salvo disposición legal expresa.

No formarán parte de la Comisión entidades privadas, asociaciones, colectivos sectoriales ni personas que puedan tener interés directo en la convocatoria.

Artículo 29. Abstención y recusación.

Las personas integrantes de la Comisión deberán abstenerse y podrán ser recusadas en los supuestos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La concurrencia de causa de abstención o recusación no invalidará necesariamente los actos en que hayan intervenido, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 30. Valoración de solicitudes.

Finalizado el plazo de presentación y, en su caso, el de subsanación, la Comisión Técnica valorará exclusivamente aquellas solicitudes que cumplan los requisitos obligatorios.

La valoración se efectuará conforme al baremo previsto en este Reglamento y en la convocatoria.

La Comisión podrá solicitar aclaraciones o documentación complementaria cuando resulte necesaria para valorar adecuadamente la solicitud, sin que ello permita alterar sustancialmente la propuesta inicial.

Artículo 31. Criterios de valoración.

El baremo general de valoración será el siguiente, sin perjuicio de las concreciones que pueda establecer la convocatoria:

a) Calidad técnica y artesanal del producto: hasta 25 puntos.

b) Autenticidad y predominio del proceso artesanal propio: hasta 25 puntos.

c) Correspondencia entre el oficio acreditado y los productos presentados: hasta 15 puntos.

d) Valor cultural, tradicional o patrimonial del oficio o producto: hasta 10 puntos.

e) Innovación compatible con la naturaleza artesanal: hasta 5 puntos.

f) Diversidad de la oferta y equilibrio entre oficios: hasta 5 puntos.

g) Trayectoria profesional acreditada: hasta 5 puntos.

h) Participación en demostraciones, divulgación o transmisión del oficio durante el evento: hasta 5 puntos.

i) Vinculación efectiva de la actividad artesanal con el municipio de Güímar o contribución a la promoción del patrimonio artesanal local: hasta 5 puntos.

Artículo 32. Criterios de desempate.

En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en autenticidad y predominio del proceso artesanal propio.

b) Mayor puntuación en correspondencia entre oficio acreditado y productos presentados.

c) Mayor puntuación en calidad técnica y artesanal.

d) Mayor puntuación en valor cultural, tradicional o patrimonial.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 30

e) Sorteo público o sistema objetivo equivalente determinado en la convocatoria.

Artículo 33. Propuesta de resolución.

Finalizada la valoración, la Comisión Técnica formulará propuesta de resolución motivada.

La propuesta contendrá la relación de personas propuestas para autorización, la relación ordenada de la lista de reserva y la relación de solicitudes excluidas o denegadas con indicación de la causa.

Artículo 34. Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento corresponderá al órgano municipal competente.

La resolución contendrá, al menos, la relación de personas autorizadas, la lista de reserva, las solicitudes denegadas o excluidas, las condiciones principales de la autorización y los recursos que procedan.

La resolución será objeto de publicación o notificación en los términos previstos en la convocatoria y en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 35. Lista de reserva.

Cuando existan más solicitudes admitidas que autorizaciones disponibles, se constituirá una lista de reserva ordenada conforme a la puntuación obtenida.

En caso de renuncia, vacante, pérdida o revocación de una autorización antes del inicio del evento, el Ayuntamiento podrá adjudicar la autorización a la siguiente persona de la lista de reserva, sin necesidad de nueva convocatoria.

La lista de reserva tendrá validez exclusivamente para la edición correspondiente, salvo que la convocatoria establezca otra cosa.

Artículo 36. Vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán la duración que determine la correspondiente convocatoria o resolución municipal.

Finalizado el evento, la autorización quedará extinguida automáticamente sin necesidad de resolución expresa.

La autorización no será prorrogable salvo previsión expresa en la convocatoria o resolución municipal.

TÍTULO V. CALIDAD, AUTENTICIDAD Y CONTROL DE LOS PRODUCTOS ARTESANOS

Artículo 37. Principio de autenticidad.

Las Ferias, Mercados y Muestras regulados por este Reglamento tendrán por finalidad la promoción, exposición, demostración y comercialización de productos artesanos auténticos.

La autorización municipal se concede sobre la base de la acreditación oficial aportada y de la correspondencia de los productos con el oficio reconocido.

La posesión del Carné de Artesano o del Documento de Calificación de Empresa Artesana constituye requisito necesario, pero no otorga por sí sola, derecho automático a participar en una convocatoria municipal ni a comercializar productos ajenos al oficio acreditado.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 30

Artículo 38. Productos autorizados.

Únicamente podrán exponerse, demostrarse o comercializarse productos elaborados por la propia persona artesana o empresa artesana autorizada, correspondientes al oficio u oficios acreditados y descritos en la solicitud.

La utilización de herramientas, maquinaria auxiliar o tecnología compatible con el oficio no excluirá el carácter artesanal cuando subsista la intervención personal y directa de la persona artesana en las fases esenciales del proceso.

Artículo 39. Productos prohibidos por falta de autenticidad.

Además de los productos excluidos por otras normas, se consideran incompatibles con las actividades reguladas por este Reglamento:

a) Artículos industriales con apariencia artesanal.

b) Productos seriados o de catálogo no transformados artesanalmente.

c) Productos personalizados de forma automática cuando no exista proceso artesanal propio suficiente.

d) Productos adquiridos a mayoristas, plataformas comerciales o terceros para su comercialización directa.

e) Imitaciones de artesanía que induzcan a error sobre su origen, autoría o proceso de elaboración.

f) Cualquier producto que no pueda relacionarse de forma razonable con el oficio oficialmente acreditado.

Artículo 40. Facultades de comprobación municipal.

El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de comprobación para verificar el cumplimiento del presente Reglamento durante la tramitación de la solicitud, antes del inicio del evento y durante su celebración.

Dichas actuaciones podrán incluir la comprobación de documentos, la revisión de productos expuestos, la verificación de la correspondencia entre producto y oficio, la solicitud de información complementaria y la comprobación de las condiciones de la autorización.

Las actuaciones municipales no supondrán certificación de calidad del producto ni sustitución de las competencias del Cabildo Insular o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 41. Colaboración de las personas autorizadas.

Las personas autorizadas deberán facilitar la labor de comprobación municipal, aportando la documentación requerida y permitiendo la revisión de los productos y condiciones de participación.

La negativa injustificada a colaborar podrá dar lugar a la adopción de medidas provisionales y, en su caso, a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 42. Medidas provisionales.

Cuando existan indicios racionales de incumplimiento, el órgano municipal competente podrá adoptar medidas provisionales proporcionadas y motivadas, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 30

Entre dichas medidas podrán acordarse la retirada cautelar de productos no autorizados, la suspensión temporal de la comercialización de determinados productos o la suspensión cautelar de la autorización cuando la gravedad de los hechos lo aconseje.

Las medidas provisionales no tendrán carácter sancionador y deberán respetar las garantías procedimentales de la persona interesada.

Artículo 43. Identificación de los puestos.

Los puestos o espacios deberán presentar una imagen ordenada, limpia y acorde con el carácter artesanal del evento.

Deberá exhibirse de forma visible el nombre o denominación profesional de la persona artesana o empresa artesana autorizada, el oficio artesano autorizado y el número del Carné de Artesano o del Documento de Calificación de Empresa Artesana.

La información facilitada al público deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de las personas consumidoras y usuarias, sin que este Reglamento sustituya dicha normativa sectorial.

Artículo 44. Demostraciones artesanales.

El Ayuntamiento podrá autorizar demostraciones de oficios artesanos con finalidad divulgativa, educativa, turística o promocional.

Las demostraciones deberán desarrollarse respetando las condiciones de seguridad, accesibilidad y organización establecidas en la convocatoria o resolución municipal.

Cuando impliquen el uso de herramientas, maquinaria, calor, fuego, productos químicos u otros elementos susceptibles de generar riesgos, la autorización podrá establecer condiciones específicas o exigir documentación complementaria.

Artículo 45. Actividades complementarias.

Las Ferias, Mercados y Muestras podrán incorporar actividades complementarias relacionadas con la artesanía, tales como talleres, exposiciones, charlas, jornadas, demostraciones, acciones formativas o actividades de transmisión de oficios.

Estas actividades tendrán carácter accesorio respecto a la finalidad principal de promoción de la artesanía y se regularán por la convocatoria o resolución municipal correspondiente.

La participación en actividades complementarias no sustituirá los requisitos exigidos para la autorización de exposición o comercialización de productos artesanos.

Artículo 46. Participación de personas creadoras y artistas plásticos.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la participación de personas dedicadas a la creación artística, siempre que la correspondiente convocatoria lo prevea expresamente y resulte compatible con la finalidad de promoción de la artesanía.

Tendrán la consideración de creación artística, a los efectos del presente Reglamento, las obras originales realizadas directamente por su autor mediante técnicas propias de las artes plásticas o visuales, tales como pintura, dibujo, grabado, escultura, ilustración artística, fotografía artística, cerámica artística y otras manifestaciones de creación original.

La participación de artistas no supondrá en ningún caso el reconocimiento de la condición de artesano ni alterará la naturaleza artesanal de la Feria, Mercado o Muestra.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 30

La convocatoria podrá establecer un número máximo de autorizaciones para personas creadoras y artistas, garantizando que la participación de estas tenga carácter complementario y no desvirtúe el objeto principal del evento.

Artículo 47. Exclusión de actividades no incluidas en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias ni constitutivas de creación artística original.

No tendrán cabida en las Ferias, Mercados y Muestras reguladas por este Reglamento:

a) Las manualidades de carácter recreativo o amateur que no constituyan un oficio artesano reconocido.

b) La simple transformación o montaje de productos prefabricados.

c) Las actividades de bricolaje o decoración sin proceso creativo o artesanal propio.

d) La personalización de productos industriales cuando no suponga una creación artística original ni una elaboración artesanal conforme a la normativa de artesanía.

e) Cualquier otra actividad que, a juicio motivado de la Comisión Técnica, no responda a un proceso de creación artística o artesanal.

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS, MERCADOS Y MUESTRAS

Artículo 48. Montaje y desmontaje.

El montaje y desmontaje deberá realizarse dentro de los horarios y condiciones establecidos en la convocatoria o en las instrucciones municipales.

Las personas autorizadas deberán respetar las indicaciones del personal municipal durante las operaciones de acceso, montaje, funcionamiento y retirada.

Finalizado el evento, cada participante deberá retirar todos los elementos instalados y dejar el espacio en correcto estado de limpieza y conservación.

Artículo 49. Ocupación autorizada.

Cada autorización habilitará exclusivamente para ocupar el espacio expresamente asignado por el Ayuntamiento.

Queda prohibido ocupar espacios distintos de los autorizados, ampliar la superficie asignada, invadir zonas comunes, obstaculizar recorridos peatonales o dificultar salidas de emergencia.

Artículo 50. Configuración de los espacios.

Las características, dimensiones, distribución y tipología de los espacios autorizados serán las que determine el Ayuntamiento en cada convocatoria o resolución de organización.

Las personas autorizadas deberán adaptarse a la configuración aprobada para cada edición.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 30

La asignación de espacios podrá modificarse por razones de seguridad, accesibilidad, diversidad de oficios, organización o interés público debidamente motivado.

Artículo 51. Cesión de autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán carácter estrictamente personal e intransferible.

Queda prohibida cualquier forma de cesión, transmisión, arrendamiento, subarrendamiento, préstamo o utilización por persona distinta de la autorizada.

Excepcionalmente, podrá autorizarse que el puesto sea atendido por personal contratado legalmente por la persona titular o por familiar colaborador, siempre que se comunique previamente al Ayuntamiento y se cumpla la normativa laboral y de Seguridad Social cuando resulte exigible.

Artículo 52. Seguridad e instalaciones.

Las instalaciones, estructuras y elementos utilizados por las personas autorizadas deberán ser estables, seguros y adecuados a la actividad desarrollada.

No podrán instalarse generadores, sistemas eléctricos, elementos combustibles, herramientas peligrosas, estructuras ancladas o cualquier elemento susceptible de generar riesgos sin autorización expresa cuando resulte necesaria.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada inmediata de elementos que comprometan la seguridad, accesibilidad o integridad del espacio.

Artículo 53. Limpieza y residuos.

Cada persona autorizada será responsable de mantener limpio y ordenado su espacio durante el evento.

Finalizada la actividad, deberá retirar residuos, embalajes, elementos auxiliares y cualquier material asociado a su participación.

La convocatoria podrá establecer condiciones específicas de gestión de residuos, sostenibilidad o reducción de materiales de un solo uso.

Artículo 54. Conducta durante el evento.

Las personas autorizadas deberán mantener una conducta respetuosa con el público, el personal municipal, las demás personas participantes y el entorno.

Quedan prohibidas las conductas que alteren el normal funcionamiento del evento, generen conflictos, perjudiquen la imagen de la artesanía o dificulten la labor municipal de organización y control.

Artículo 55. Suspensión, aplazamiento o cancelación del evento.

El Ayuntamiento podrá suspender, aplazar, modificar o cancelar la celebración de una Feria, Mercado o Muestra por razones de seguridad, protección civil, meteorología, emergencia, interés público, obras, imposibilidad organizativa o cualquier otra causa debidamente motivada.

La suspensión, aplazamiento o cancelación por causas no imputables al Ayuntamiento no generará derecho a indemnización por lucro cesante, pérdida de ventas, gastos particulares o expectativas de participación.

La convocatoria podrá prever los efectos administrativos de la suspensión o aplazamiento respecto de las autorizaciones concedidas.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 30

TÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

Artículo 56. Derechos.

Las personas titulares de autorización municipal tendrán derecho a:

a) Participar en el evento para el que hayan sido autorizadas.

b) Utilizar el espacio adjudicado durante el periodo autorizado.

c) Recibir información sobre las condiciones esenciales de funcionamiento del evento.

d) Ser tratadas con respeto y sin discriminación.

e) Formular consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones ante el Ayuntamiento.

f) Obtener resolución motivada en los procedimientos que les afecten.

g) Ser oídas antes de la adopción de resoluciones restrictivas de derechos, salvo medidas provisionales legalmente procedentes.

h) Ejercer los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Artículo 57. Obligaciones generales.

Las personas autorizadas deberán:

a) Mantener durante toda la autorización los requisitos exigidos.

b) Ejercer la actividad exclusivamente dentro del espacio autorizado.

c) Exponer o comercializar únicamente productos autorizados.

d) Facilitar la actuación de comprobación e inspección municipal.

e) Respetar las instrucciones de organización y seguridad.

f) Mantener conducta respetuosa y compatible con la finalidad artesanal del evento.

g) Conservar el espacio en adecuadas condiciones de limpieza y seguridad.

h) Comunicar cualquier modificación que afecte a la autorización.

i) Cumplir la normativa sectorial aplicable a su actividad y productos.

Artículo 58. Asistencia y presencia.

La persona autorizada deberá ocupar el espacio durante el horario establecido, salvo causa justificada comunicada al Ayuntamiento.

La ausencia injustificada o el abandono del espacio podrá determinar la pérdida de la autorización y la adjudicación a la lista de reserva cuando proceda.

La convocatoria podrá concretar el régimen de asistencia mínima y los efectos de las ausencias reiteradas.

Artículo 59. Protección del espacio público.

Las personas autorizadas deberán utilizar el espacio asignado de forma diligente, evitando daños al dominio público, mobiliario urbano, arbolado, instalaciones o bienes de terceros.

Queda prohibido fijar elementos al pavimento, mobiliario urbano, fachadas, arbolado o cualquier bien público sin autorización expresa.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 30

Los daños causados por dolo, culpa o negligencia serán responsabilidad de la persona autorizada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan.

Artículo 60. Uso de la imagen institucional.

La utilización del nombre, escudo, imagen institucional o elementos corporativos del Ayuntamiento de Güímar requerirá autorización expresa cuando pueda inducir a pensar que existe patrocinio, representación institucional o colaboración distinta de la derivada de la participación autorizada.

La participación en una Feria, Mercado o Muestra no habilita por sí sola para utilizar la imagen institucional del Ayuntamiento con fines comerciales ajenos al evento.

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN, REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 61. de la autorización.

La autorización se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del periodo para el que fue concedida.

b) Renuncia de la persona autorizada.

c) Pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos.

d) Caducidad, revocación o pérdida de vigencia del Carné de Artesano o del Documento de Calificación de Empresa Artesana.

e) Revocación municipal conforme a este Reglamento.

f) Imposibilidad material o jurídica de celebración del evento.

g) Cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

Artículo 62. Renuncia.

La persona titular de una autorización podrá renunciar voluntariamente mediante comunicación escrita dirigida al Ayuntamiento.

La renuncia deberá presentarse tan pronto como sea conocida la imposibilidad de participación y, siempre que sea posible, con una antelación mínima de cinco días hábiles al inicio del evento.

La renuncia no dará derecho a indemnización ni generará reserva o preferencia para futuras convocatorias.

La vacante podrá adjudicarse a la siguiente persona de la lista de reserva.

Artículo 63. Revocación.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización, previa tramitación del procedimiento correspondiente y audiencia de la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los requisitos esenciales de participación.

b) Comprobación de venta, exposición o promoción de productos no autorizados.

c) Cesión, transmisión o utilización de la autorización por persona distinta de la autorizada.

d) Falsedad, inexactitud esencial u omisión relevante en la documentación aportada.

e) Incumplimiento grave de las condiciones de seguridad, ocupación o funcionamiento.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 30

f) Pérdida de vigencia del documento acreditativo de la condición artesana.

g) Sanción firme que lleve aparejada la revocación.

h) Cualquier otra causa prevista en este Reglamento o en la legislación aplicable.

Artículo 64. Suspensión temporal.

La autorización podrá suspenderse temporalmente por razones de interés público, seguridad, emergencia, protección civil, obras, meteorología, organización municipal o por medidas provisionales adoptadas en procedimiento administrativo.

La suspensión temporal no generará derecho a indemnización salvo en los supuestos legalmente previstos.

Cuando la suspensión derive de incumplimientos imputables a la persona autorizada, podrá acordarse sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 65. Efectos de la pérdida de requisitos.

La pérdida de los requisitos esenciales impedirá obtener nuevas autorizaciones mientras subsista dicha circunstancia.

Cuando la pérdida de requisitos se detecte durante la celebración del evento, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales para evitar la continuidad del incumplimiento.

La recuperación posterior de los requisitos no generará derecho automático a recuperar una autorización extinguida o revocada.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 66. Potestad sancionadora.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de la revocación o extinción de la autorización cuando proceda.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a la normativa local y sectorial aplicable.

Artículo 67. Responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas titulares de la autorización municipal.

La persona titular responderá de las actuaciones realizadas por personal colaborador, contratado, familiar o cualquier persona que atienda el espacio autorizado con su consentimiento.

La responsabilidad administrativa será compatible con la obligación de reparar daños y perjuicios causados al dominio público, a instalaciones municipales o a terceros.

Artículo 68. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de orden o limpieza del espacio autorizado cuando no constituya infracción grave.

b) El incumplimiento puntual de horarios de montaje, desmontaje o funcionamiento.

c) La colocación desordenada de elementos auxiliares sin afectar a la seguridad o accesibilidad.

d) La falta de identificación visible del puesto conforme a este Reglamento.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 30

e) La desatención puntual de instrucciones municipales cuando no produzca perjuicio relevante.

f) Cualquier incumplimiento de obligaciones previsto en este Reglamento que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 69. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Ocupar espacio superior o distinto al autorizado.

b) Instalar elementos no autorizados que dificulten el tránsito, la accesibilidad o la organización.

c) La ausencia injustificada o abandono del espacio durante el evento cuando cause perjuicio organizativo.

d) La negativa injustificada a facilitar documentación o comprobaciones municipales.

e) Exponer productos no incluidos en la autorización cuando no constituya infracción muy grave.

f) Incumplir condiciones de seguridad o montaje sin riesgo grave para personas o bienes.

g) Incurrir en dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

h) Causar daños al dominio público o mobiliario urbano por negligencia leve o moderada.

Artículo 70. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La venta, exposición o promoción de productos industriales, de reventa o ajenos al oficio acreditado, cuando desvirtúe la finalidad artesanal del evento.

b) La falsedad documental o la ocultación de datos esenciales para obtener autorización.

c) La cesión, transmisión, arrendamiento, subarrendamiento o utilización de la autorización por persona distinta de la autorizada.

d) La reincidencia en infracciones graves en el plazo de un año.

e) El incumplimiento grave de condiciones de seguridad que genere riesgo para personas o bienes.

f) La obstrucción grave a la labor de inspección o control municipal.

g) La utilización indebida de la imagen institucional del Ayuntamiento con perjuicio para la institución o para el evento.

h) La comisión de hechos que ocasionen daños graves al dominio público, instalaciones municipales o terceros durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 71. Sanciones.

Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o multa de hasta 100 euros.

Las infracciones graves podrán sancionarse con multa de 101 a 300 euros y, en su caso, suspensión de la autorización o imposibilidad de participar en futuras convocatorias por un plazo máximo de seis meses.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multa de 301 a 600 euros, revocación de la autorización e imposibilidad de participar en futuras convocatorias municipales de artesanía por un plazo de seis meses a dos años.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 30

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de retirar productos no autorizados, reparar daños, restituir el espacio o asumir las responsabilidades que procedan conforme a otras normas.

Artículo 72. Graduación de sanciones.

Para graduar las sanciones se atenderá a la intencionalidad, naturaleza de los hechos, perjuicio causado, beneficio obtenido, reiteración, reincidencia, grado de colaboración, reparación voluntaria del daño y afectación a la imagen o finalidad artesanal del evento.

Se respetará en todo caso el principio de proporcionalidad y la prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

Artículo 73. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a la Ley 39/2015 y a la Ley 40/2015, garantizando la audiencia de la persona interesada, la presunción de inocencia, la motivación de la resolución y los recursos procedentes.

El órgano competente para iniciar y resolver será el que determine la legislación de régimen local, la normativa municipal de organización y las delegaciones vigentes.

Artículo 74. Prescripción.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo previsto en la normativa básica de régimen jurídico del sector público y, en su caso, en la legislación local o sectorial aplicable.

El cómputo, interrupción y reanudación de los plazos de prescripción se ajustará a la legislación administrativa común.

TÍTULO X. FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA

Artículo 75. Programas de fomento.

El Ayuntamiento podrá promover, dentro de sus disponibilidades y competencias, programas de fomento de la artesanía vinculados a la dinamización comercial, turística, cultural y económica del municipio.

Estos programas podrán incluir ferias temáticas, actividades de divulgación, campañas de promoción, acciones formativas, demostraciones de oficios, exposiciones, publicaciones, rutas culturales o proyectos de cooperación con otras Administraciones.

Artículo 76. Subvenciones, ayudas y cooperación.

El presente Reglamento podrá servir como marco municipal para justificar la concurrencia del Ayuntamiento a subvenciones, ayudas, convenios, programas o actuaciones de cooperación destinados a la promoción de la artesanía.

La previsión contenida en este artículo no genera derecho subjetivo a la obtención de ayudas por parte de las personas participantes ni obligación municipal de convocarlas.

Artículo 77. Oficios tradicionales y en riesgo de desaparición.

El Ayuntamiento podrá otorgar especial consideración, en las convocatorias y actividades de promoción, a los oficios tradicionales o en riesgo de desaparición reconocidos por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 30

Dicha consideración podrá reflejarse en criterios de valoración, actividades divulgativas, demostraciones, exposiciones o proyectos específicos de conservación y transmisión del oficio.

Artículo 78. Distintivos municipales futuros.

El Ayuntamiento de Güímar podrá crear, mediante acuerdo o resolución del órgano competente, distintivos, marcas, logotipos o elementos identificativos destinados a reconocer las ferias, mercados, muestras o personas autorizadas conforme al presente Reglamento.

La creación, características, condiciones de utilización y procedimiento de concesión se regularán mediante bases, instrucciones o resolución administrativa específica.

Dichos distintivos tendrán carácter exclusivamente identificativo y promocional, y no sustituirán en ningún caso al Carné de Artesano, al Documento de Calificación de Empresa Artesana, al Registro de Artesanía de Canarias ni a cualquier marca o distintivo oficial de la Comunidad Autónoma o del Cabildo Insular.

Artículo 79. Memoria y evaluación.

El Ayuntamiento podrá elaborar una memoria o informe de evaluación de las Ferias, Mercados y Muestras celebradas, con el fin de mejorar su gestión, justificar actuaciones de fomento y planificar futuras ediciones.

La memoria podrá recoger datos de participación, oficios representados, incidencias, propuestas de mejora, actividades complementarias desarrolladas y valoración de los objetivos de promoción artesanal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo mediante convocatorias.

Las convocatorias, bases específicas, instrucciones o resoluciones de organización podrán desarrollar las previsiones del presente Reglamento sin contradecirlo, adaptando las condiciones a las características de cada edición.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales derivado de la aplicación de este Reglamento se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional tercera. Lenguaje inclusivo.

Las referencias a personas artesanas, titulares, participantes o solicitantes se entenderán realizadas con carácter inclusivo, sin perjuicio de la utilización de fórmulas no discriminatorias en los modelos administrativos y convocatorias.

Disposición adicional cuarta. Normativa sectorial.

La autorización municipal concedida al amparo de este Reglamento no exime del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable ni de la obtención de otras autorizaciones, comunicaciones o requisitos exigidos por razón del producto, actividad, instalación o espacio utilizado.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 30

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Adaptación de actividades existentes.

Las actividades artesanales municipales que se encuentren en preparación o tramitación a la entrada en vigor del presente Reglamento podrán adaptarse a sus previsiones mediante resolución motivada, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni se vulneren los principios de publicidad, igualdad y concurrencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Güímar una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia.

En Güímar, a ____ de _____ de _____.

La Alcaldesa-Presidenta

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 30

ANEXOS

ANEXO I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos / razón social: _____

DNI/NIE/CIF: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Código postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Medio preferente de notificación: _____

2. DATOS ARTESANALES

Carné de Artesano n.º: _____ Cabildo expedidor: _____

Documento de Calificación de Empresa Artesana n.º: _____

Oficio u oficios artesanos acreditados según el Repertorio vigente: _____

Fecha de expedición: _____ Fecha de vigencia: _____

Dirección del taller o lugar de producción: _____

3. PRODUCTOS QUE SE PRETENDEN EXPONER, DEMOSTRAR O COMERCIALIZAR

_____

_____

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

[ ] Documento identificativo o acreditación de representación.

[ ] Carné de Artesano en vigor.

[ ] Documento de Calificación de Empresa Artesana, en su caso.

[ ] Memoria descriptiva de actividad artesanal.

[ ] Fotografías de productos.

[ ] Declaración responsable.

[ ] Seguro de responsabilidad civil, si procede.

[ ] Documentación sectorial, sanitaria o técnica, si procede.

[ ] Otra documentación: _____

En _____, a ____ de _____ de _____.

Firma: _____

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 30

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que los datos aportados en la solicitud son ciertos.

2. Que dispone de Carné de Artesano o Documento de Calificación de Empresa Artesana en vigor, según proceda.

3. Que el oficio artesano declarado está incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias vigente en la fecha de la convocatoria.

4. Que los productos que pretende exponer, demostrar o comercializar son de elaboración propia y se corresponden exclusivamente con el oficio artesano acreditado.

5. Que no realizará reventa ni expondrá productos industriales, seriados, importados sin transformación artesanal propia o ajenos a la finalidad del evento.

6. Que mantendrá durante toda la autorización los requisitos exigidos por el Reglamento y la convocatoria.

7. Que cumplirá la normativa sectorial que resulte aplicable a su actividad y productos.

8. Que acepta las actuaciones municipales de comprobación y control previstas en el Reglamento.

9. Que comunicará al Ayuntamiento cualquier modificación o pérdida de vigencia de los documentos acreditativos.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Firma: _____

ANEXO III. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

1. Oficio artesano acreditado:

_____

2. Descripción del proceso de elaboración:

_____

_____

3. Materiales principales utilizados:

_____

4. Herramientas, maquinaria auxiliar o técnicas empleadas:

_____

5. Productos que se desean exponer, demostrar o comercializar:

_____

6. Justificación de la correspondencia entre los productos y el oficio acreditado:

_____

7. Fotografías anexas: [ ] Sí [ ] No

8. Observaciones:

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 30

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 30

ANEXO IV. BAREMO DE VALORACIÓN

Criterio	Puntuación máxima
Calidad técnica y artesanal del producto	25
Autenticidad y predominio del proceso artesanal propio	25
Correspondencia entre oficio acreditado y productos presentados	15
Valor cultural, tradicional o patrimonial	10
Innovación compatible con la naturaleza artesanal	5
Diversidad de la oferta y equilibrio entre oficios	5
Trayectoria profesional acreditada	5
Demostración, divulgación o transmisión del oficio	5
Vinculación efectiva con Güímar o promoción del patrimonio local	5
Total	**100**

ANEXO V. MODELO DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Vista la solicitud presentada por _____, y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento regulador de las Ferias, Mercados y Muestras de Artesanía del Ayuntamiento de Güímar y en la correspondiente convocatoria, se autoriza su participación en:

Evento: _____

Fecha/s: _____

Lugar: _____

Oficio autorizado: _____

Productos autorizados: _____

Espacio asignado: _____

Condiciones específicas: _____

La presente autorización es personal, temporal, revocable e intransferible, quedando condicionada al cumplimiento del Reglamento y de la convocatoria.

En Güímar, a ____ de _____ de _____.

Órgano competente: _____

Documento firmado electrónicamente.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 30

ANEXO VI. ACTA DE COMPROBACIÓN

Evento: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Persona autorizada: _____

Oficio acreditado: _____

Espacio asignado: _____

Comprobaciones realizadas:

[ ] Identificación visible del puesto.

[ ] Carné de Artesano / Documento de Calificación de Empresa Artesana.

[ ] Correspondencia entre productos y oficio acreditado.

[ ] Ausencia de productos aparentemente industriales o de reventa.

[ ] Ocupación ajustada al espacio asignado.

[ ] Condiciones de limpieza y orden.

[ ] Cumplimiento de instrucciones de seguridad.

Incidencias observadas:

_____

Medidas adoptadas o propuestas:

_____

Personal municipal actuante: _____

Firma: _____

ANEXO VII. COMUNICACIÓN DE RENUNCIA

D./D.ª _____, con DNI/NIE/CIF _____, titular de autorización para participar en la Feria, Mercado o Muestra de Artesanía denominada _____, comunica su renuncia a la autorización concedida por el siguiente motivo:

_____

_____

Solicita que se tenga por presentada la presente renuncia a los efectos oportunos.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Firma: _____

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 30

ANEXO VIII. LISTA DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA

[ ] Solicitud presentada en plazo.

[ ] Identidad o representación acreditada.

[ ] Carné de Artesano o Documento de Calificación de Empresa Artesana vigente.

[ ] Oficio incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias.

[ ] Repertorio vigente comprobado conforme a la norma autonómica aplicable en la fecha de la convocatoria.

[ ] Correspondencia entre oficio y productos.

[ ] Memoria descriptiva aportada.

[ ] Fotografías aportadas.

[ ] Declaración responsable firmada.

[ ] Seguro u otra documentación sectorial, si procede.

[ ] Requisitos obligatorios cumplidos.

[ ] Baremo aplicado.

[ ] Propuesta de autorización / lista de reserva / denegación motivada.

[ ] Resolución dictada.

[ ] Notificación o publicación realizada.

Nota técnica: los modelos anexos podrán adaptarse mediante resolución o instrucción municipal siempre que se respete el contenido esencial del Reglamento.

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 30

ANEXO IX. NORMATIVA DE REFERENCIA Y CONSULTA DEL REPERTORIO OFICIAL

El presente anexo tiene carácter meramente informativo y no reproduce el contenido del Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias, que deberá consultarse siempre en su versión vigente.

A efectos de cada convocatoria municipal, el Ayuntamiento aplicará el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias vigente en la fecha de publicación de la convocatoria, así como las modificaciones, sustituciones o actualizaciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Normativa autonómica principal en materia de artesanía:

- Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias.
- Decreto 176/2005, de 20 de julio, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de empresa artesana, artesano y maestro artesano en la Comunidad Autónoma de Canarias. Enlace oficial: https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2005/149/003.html
- Orden de 7 de noviembre de 2006, por la que se establecen los procedimientos de obtención del Carné de Artesano, del Documento de Calificación de Empresa Artesana y del Carné de Monitor Artesano o Maestro Artesano. Enlace oficial: https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2006/223/003.html
- Decreto 124/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Artesanía de Canarias. Enlace oficial: https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2010/188/002.html
- Decreto 84/2025, de 23 de junio, por el que se aprueba el Repertorio de los Oficios Artesanos de Canarias, los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano y se regulan las normas generales sobre ferias de artesanía de ámbito regional. Enlace oficial: https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2025/129/2418.html

Cód. Validación: 62YFTS5E3M5XNCN9QJ5ADLY7E
Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30